

5

84

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Pertenencia No. 5-2023-0467

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la presente acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Sírvase aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble denominado Lote No 1º, objeto del presente asunto, a fin de determinar la cuantía del proceso, conforme lo ordena el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., pues el allegado del Lote No 6 corresponde a la mejora de la Sra. Rincon Tibaquira con un área de 56 mts².

3.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º de la ley 2213 de 2022, respecto a la remisión simultánea de la demanda al demandado Marco Aurelio Gonzalez Vásquez.

4.- Allegue en forma clara y legible el correspondiente plano catastral actual, en donde se evidencie cuales son los predios pedidos en pertenencia respecto del lote de mayor extensión, dado que las imágenes de los folios 58 y 62 del PDF remitido (demanda) no se evidencia y no coinciden.

5.- Allegue el certificado especial del registrador, con fecha no superior a treinta (30) días, conforme lo establece el núm. 5 del art. 375 del C.G.P.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Pertenencia No. 5-2023-0583

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda de pertenencia instaurada por **JOSE MARIA ALDANA PARADA** contra **MARTHA RUBIELA RAMIREZ PATARROLLO E INDETERMINADOS**, como quiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento.

El en caso de la referencia, el apoderado de la parte actora inicialmente radico su demanda de pertenencia en la ciudad de Bogotá D.C., correspondiendo por reparto al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C., quien en auto del 23 de septiembre de 2022 rechazo de plano la competencia con fundamento en el art. 28 numeral 7 del C.G.P. y ordenó su remisión a los juzgados homólogos de esta municipalidad. Repartido dicho asunto por asignación al Juzgado Primero Civil Municipal con proveído del 20 de abril de 2023, lo rechazo igualmente por competencia en razón a la cuantía, con fundamentos en los arts. 25 núm. 3, 26 núms. 1 y 2 del C.G.P. y dispuso igualmente su reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

En efecto debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1561 de 2012 "*Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones*" norma que determina el Juez de conocimiento, señalando que: "*será competente en primera instancia, el **Juez Civil Municipal** del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (...)*". (negrita propio).

Que revisado el plenario se observa, que la parte demandante, a través de apoderado judicial, presenta proceso **verbal especial para la titulación de la posesión material sobre**

169
inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, como lo reitera no sólo en los acápites de *pretensiones* y *fundamentos de derecho* al escoger el trámite asignado a la referida ley, la que por norma especial corresponde asumir al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, dado que para este Despacho no son de recibo los argumentos expuestos en el auto referido para desprenderse de la competencia de este litigio.

Así las cosas, y como el conocimiento de este asunto corresponde al Juzgado remitente y no a este Despacho Judicial, es necesario a provocar el conflicto de competencia, por tanto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR falta de competencia para conocer de este asunto por corresponder por corresponderle al Juzgado Primero Civil Municipal conocer de este asunto conforme las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: SUSCITAR el conflicto negativo de competencia que aquí se plantea, disponiendo para tal efecto, enviar de manera digital el presente asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de esta municipalidad (Reparto), para lo de su cargo (C.G.P., inc. 2 art. 139).

TERCERO: Déjese constancia de su envío.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

70

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Pertenencia No. 5-2023-0741

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la presente acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue en forma clara y legible el correspondiente plano catastral actual, en donde se evidencie cuál es el predio pedido en pertenencia respecto del lote de mayor extensión, dado que la única imagen del folio 15 remitido (demanda) no se evidencia.

3.- Allegue el certificado especial del registrador, con fecha no superior a treinta (30) días, conforme lo establece el núm. 5 del art. 375 del C.G.P.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

29

inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, como lo reitera no sólo en los acápites de *pretensiones* y *fundamentos de derecho* al escoger el trámite asignado a la referida ley, la que por norma especial corresponde asumir al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, dado que para este Despacho no son de recibo los argumentos expuestos en el auto referido para desprenderse de la competencia de este litigio.

Así las cosas, y como el conocimiento de este asunto corresponde al Juzgado remitente y no a este Despacho Judicial, es necesario a provocar el conflicto de competencia, por tanto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR falta de competencia para conocer de este asunto por corresponder por corresponderle al Juzgado Primero Civil Municipal conocer de este asunto conforme las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: SUSCITAR el conflicto negativo de competencia que aquí se plantea, disponiendo para tal efecto, enviar de manera digital el presente asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de esta municipalidad (Reparto), para lo de su cargo (C.G.P., inc. 2 art. 139).

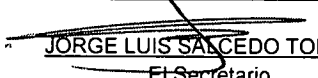
TERCERO: Déjese constancia de su envío.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

05

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Pertenencia No. 5-2023-0762

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) la identificación y el domicilio del demandado, c) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la parte demandada y d) las normas correctas del trámite pretendido, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma a) el juez al que se dirige, b) las normas correctas del trámite pretendido, c) la identificación y el domicilio del demandado, d) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la parte demandada y e) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Adecue el acápite de "*cuantía y competencia*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo

establecido en el numeral 3º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

5.- Sírvase aportar los certificados especial y de instrumentos públicos del predio a usucapir con fecha no superior a treinta (30) días (C.G.P. núm. 5 art. 375).

6- Presente el avalúo pericial en los términos del art. 226 del C.G.P.

7.- Sírvase aportar en forma clara y legible el correspondiente plano catastral actual, en donde se evidencie cuál es el predio pedido en pertenencia respecto del lote de mayor extensión, dado que no se allego.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SANCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Pertenencia No. 5-2023-0822

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la usucapión, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio del demandado, c) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la parte demandada, d) la clase de usucapión pretendida, e) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la parte demandada; de ser el caso, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma a) el juez al que se dirige, b) el domicilio de las partes demandante, c) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la parte demandada y d) la clase de usucapión pretendida y la cuantía del proceso que se va a seguir y e) la dirección completa del inmueble pretendido, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Indique con claridad en el hecho "8º" los linderos del predio pedido en usucapión, como los linderos del predio de mayor extensión (C.G.P. art. 83).

116

5.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la cuantía y la materia cuenta con regulación específica.

6.- Sírvase aportar los certificados especial y de instrumentos públicos del predio a usucapir con fecha no superior a treinta (30) días (C.G.P. núm. 5 art. 375).

7.- Sírvase aportar en forma clara y legible el correspondiente plano catastral actual, en donde se evidencie cuál es el predio pedido en pertenencia respecto del lote de mayor extensión, dado que no se allegó.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0934

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el de la demanda, c) la clase de proceso que pretende adelantar, d) el domicilio del demandado, e) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y f) la dirección completa del inmueble de la parte demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P. art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el del poder, c) la cuantía de proceso que pretende adelantar, d) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y e) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Adecue en debida forma las pretensiones núms. *32, 34 y 36 respecto* a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm. 4 art. 82).

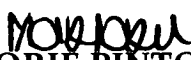
4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

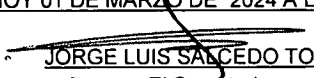
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0935

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue el poder indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio del demandante, b) la cuantía del proceso que pretende adelantar, d) el domicilio del demandado. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P. art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio del demandado, c) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y d) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Desacúmule la pretensión "*Segunda*" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*, por tanto, discrimínelas en debida forma indicando sus extremos temporales.

74.

5- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 ibídem.

7.- Adecue en debida forma la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

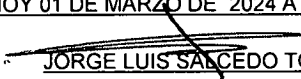
8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0937

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue el poder indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio del demandante, b) la cuantía del proceso que pretende adelantar, d) el domicilio del demandado. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P. art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio del demandado, c) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y d) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Desacúmule la pretensión "*Segunda*" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*, por tanto, discrimínelas en debida forma indicando sus extremos temporales.

2x.

5- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 ibídem.

7.- Adecue en debida forma la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

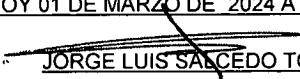
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

h

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0938

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el de la demanda, c) la clase de proceso que pretende adelantar, d) el domicilio del demandado, e) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y f) la dirección completa del inmueble de la parte demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P. art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el del poder, c) la cuantía de proceso que pretende adelantar, d) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y e) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus

29

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

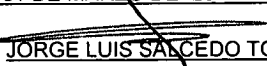
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

35

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0939

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el de la demanda, c) la clase de proceso que pretende adelantar, d) el domicilio del demandado, e) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y f) la dirección completa del inmueble de la parte demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P. art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el del poder, c) la cuantía de proceso que pretende adelantar, d) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y e) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Adecue en debida forma las pretensiones núms. 28, 29 y 30 respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm. 4 art. 82).

4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

36

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SACEDO TORRES
El Secretario

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0940

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue el poder indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio del demandante, b) la cuantía del proceso que pretende adelantar, d) el domicilio del demandado. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P. art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio del demandado, c) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y d) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Desacúmule la pretensión "*Segunda*" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*, por tanto, discrimínelas en debida forma indicando sus extremos temporales.

27

5- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 ibídem.

7.- Adecue en debida forma la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

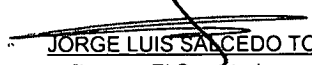
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0952

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el de la demanda, c) la clase de proceso que pretende adelantar, d) el domicilio del demandado, e) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y f) la dirección completa del inmueble de la parte demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P. art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el del poder, c) la cuantía de proceso que pretende adelantar, d) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y e) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus

26

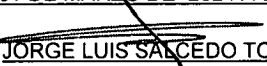
representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0953

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el de la demanda, c) la clase de proceso que pretende adelantar, d) el domicilio del demandado, e) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y f) la dirección completa del inmueble de la parte demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P. art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el del poder, c) la cuantía de proceso que pretende adelantar, d) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y e) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Adecue en debida forma las pretensiones núms. *48, 50 y 52 respecto* a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm. 4 art. 82).

4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SACEDO TORRES
El Secretario

5

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0954

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el de la demanda, c) la clase de proceso que pretende adelantar, d) el domicilio del demandado, e) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y f) la dirección completa del inmueble de la parte demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P. art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el del poder, c) la cuantía de proceso que pretende adelantar, d) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y e) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Adecue en debida forma las pretensiones núms. 6, 8 y 10 respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm. 4 art. 82).

4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

37

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

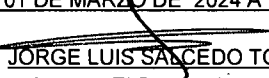
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

58

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0955

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el de la demanda, c) la clase de proceso que pretende adelantar, d) el domicilio del demandado, e) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y f) la dirección completa del inmueble de la parte demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P. art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el del poder, c) la cuantía de proceso que pretende adelantar, d) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y e) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus

50

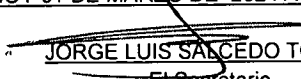
representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0957

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el de la demanda, c) la clase de proceso que pretende adelantar, d) el domicilio del demandado, e) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y f) la dirección completa del inmueble de la parte demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P. art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el del poder, c) la cuantía de proceso que pretende adelantar, d) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y e) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

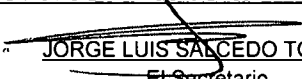
26

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0958

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el de la demanda, c) la clase de proceso que pretende adelantar, d) el domicilio del demandado, e) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y f) la dirección completa del inmueble de la parte demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P. art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el del poder, c) la cuantía de proceso que pretende adelantar, d) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y e) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

RÉF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0959

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el de la demanda, c) la clase de proceso que pretende adelantar, d) el domicilio del demandado, e) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y f) la dirección completa del inmueble de la parte demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P. art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el del poder, c) la cuantía de proceso que pretende adelantar, d) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y e) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0960

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el de la demanda, c) la clase de proceso que pretende adelantar, d) el domicilio del demandado, e) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y f) la dirección completa del inmueble de la parte demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P. art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el del poder, c) la cuantía de proceso que pretende adelantar, d) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y e) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus

1

32

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

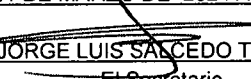
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

h

36-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0970

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el de la demanda, c) la clase de proceso que pretende adelantar, d) el domicilio del demandado, e) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y f) la dirección completa del inmueble de la parte demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P. art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el del poder, c) la cuantía de proceso que pretende adelantar, d) los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto y e) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Adecue en debida forma las pretensiones núms. *76, 78 y 50 respecto* a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm. 4 art. 82).

4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

37

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

98/24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2024-0023

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL AVELLANA P.H.**, contra **CARLOS ANDRES RUEDA PRIETO**, como quiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por la administradora del conjunto demandante a noviembre de 2023, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que las obligaciones sean claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él. Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".¹*

En efecto el documento arrimado para soportar el cobro pretendido, esto es, la certificación de deuda expedida por la representante legal del conjunto demandante adolece de la «firma del creador», lo cual de inmediato depara que como «la ausencia de la firma del creador de los instrumentos objeto de recaudo», entendida esta como «un acto personal, sin que pueda tenerse como tal un símbolo y mero membrete que aparece» comporta que el mismo «no puede ser tenido como título ejecutivo», como en efecto así se declara.

Se trae a colación lo expuesto por la Corte en un caso de similares contornos y en que tuvo ocasión de señalar, sobre el particular, que:

[... N]o ocurre lo mismo con la [excepción de fondo] planteada [como] "inexistencia de firma del creador", de los instrumentos veneros de la ejecuciones, puesto que la consideración del tribunal de

¹ (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

tener como firma de Distracom S. A., creador del título, la impresión previa de su razón social en el formato de cada factura no se acompaña con lo previsto en el numeral [2] del artículo 621 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 826 y 827 ibídem, en la medida en que el membrete no corresponde a un "acto personal" al que se le pueda atribuir la intención de ser una manifestación de asentimiento frente al contenido de esos documentos, como lo ha entendido esta Corporación en casos análogos al que ocupa su atención.

Sobre el particular, en sentencia de 15 de diciembre de 2004, expediente 7202, se dijo que la suficiencia de la rúbrica en un negocio jurídico "o en cualquier otro acto público o privado, no depende, ni jamás ha dependido, de la perfección de los rasgos caligráficos que resulten finalmente impresos en el documento, sino que su vigor probatorio tiene su génesis en la certeza de que el signo así resultante corresponde a un acto personal, del que, además, pueda atribuírsele la intención de ser expresión de su asentimiento frente al contenido del escrito. Así, la sola reducción permanente o temporal de la capacidad para plasmar el carácter caligráfico usualmente utilizados para firmar deviene intrascendente si, a pesar de ello, no queda duda de que los finalmente materializados, aún realizados en condiciones de deficiencia o limitación física emanan de aquel a quien se atribuyen, plasmados así con el propósito de que le sirvieran como de su rúbrica".

En el mismo sentido, en sentencia de 20 de febrero de 1992 [Gaceta Judicial, tomo CCXVI] se indicó que es inaceptable que por firma se tenga "...el símbolo y el mero membrete que aparece en el documento anexado por la parte actora con el libelo incoativo del proceso" (reliévase; CSJ STC, 19 dic. 2012, rad. 2012-02833-00²). (negrita proio).

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

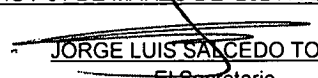
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

² Tal determinación fue revisada y confirmada por la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-727 de 2013.

6

24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2024-0024

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio del demandante, c) el domicilio del parte demanda y d) el nombre del apoderado el cual debe coincidir con el escrito de la demanda, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma a) el nombre del apoderado el cual debe coincidir con el poder y b) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Desacúmule la pretensión "B" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*, por tanto, discrimine en forma adecuada.

5.- Adecue el acápite "*procedimiento, competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

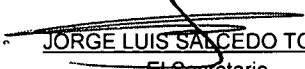
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2024-0026

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio del demandante, c) el domicilio del parte demanda y d) el nombre del apoderado el cual debe coincidir con el escrito de la demanda, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma a) el nombre del apoderado el cual debe coincidir con el poder y b) la dirección completa del inmueble de la parte demanda, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Desacúmule la pretensión "B" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*, por tanto, discrimine en forma adecuada.

27

5.- Adecue el acápite "*procedimiento, competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario